

PLAN DE REFORMA ADMINISTRATIVA Y DECRETO-LEY (30 DE ABRIL 1970) DE APROBACION DE LA LEY DE BASES DEL PODER EJECUTIVO DE BOLIVIA

PRIMERA PARTE

PLAN DE REFORMA ADMINISTRATIVA PARA BOLIVIA

I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *Definición de la problemática del desarrollo boliviano y de su solución, a través de una moderna y eficiente Administración Pública.* Frente a las necesidades cada vez más complejas de una sociedad en permanente transformación, el Estado clásico de tipo paternalista y colonialista es insuficiente e inadecuado para orientar y realizar las acciones indispensables del desarrollo, y debe ser sustituido por un Estado moderno, con una fisonomía nueva, una organización eficiente y, consiguientemente con nuevos fines y objetivos.

En el caso de los países menos desarrollados el fenómeno es más objetivo y patente. El sector privado carece de la fuerza necesaria para promover ciertas actividades fundamentales que incidan o determinan el crecimiento económico y que permitan una justa participación del bienestar social a grandes grupos de la población, especialmente de aquellas personas de recursos más limitados. De ahí que el Estado deba asumir la responsabilidad de actuar como el agente fundamental del desarrollo, a través de su poder y de su autoridad, y según las necesidades y condiciones particulares de la época histórica en que se vive, promoviendo actividades de toda índole y realizando una acción efectiva que posibilite la solución de problemas tan agudo, como la miseria, el hambre, el analfabetis-

mo, la desocupación, las enfermedades, la vivienda, etc.; es decir, superando la marginalidad social y económica en que viven infrahumanamente tantas personas en nuestro país.

Se reconoce la necesidad de la existencia y el respeto a la propiedad privada, pero tampoco se reconoce que dicha propiedad tiene una función y un aspecto social y, por tanto, comunitario para alcanzar el bienestar de muchos, a que aspira el Gobierno Revolucionario de Bolivia. Por eso, se considera que la iniciativa privada y el simple juego de la competencia no son suficientes para asegurar el éxito del desarrollo, para el cual, el Estado es el principal factor, teniendo éste como fin la búsqueda y logro de los mejores medios para la realización plena del hombre, como sujeto activo que es en una sociedad dinámica, y no sólo como un instrumento económico de la producción.

La consecución de los nuevos fines y objetivos se hace imposible con la tradicional organización y funcionamiento del aparato burocrático del Estado. Una simple visión panorámica del mismo nos muestra que aún se mantienen vigentes estructuras arcaicas, procedimientos seculares, mecanismos engorrosos, equipo obsoleto o mal utilizado, y lo que es más negativo una tendencia cada vez más acentuada hacia una actitud pasiva y carente de iniciativa en el personal de todos los niveles de la Administración.

Por tales razones, si se pretende que el Estado se convierta en un ente promotor de una verdadera transformación social, constituye un imperativo su modernización a través de una efectiva Reforma Administrativa.

Esta urgencia se patentiza aún más en el hecho de que el Estado boliviano, desde hace tiempo, realiza esfuerzos para planificar su desarrollo sin alcanzar un resultado perceptible, justamente por la ausencia de una capacidad administrativa para la ejecución de esos planes de desarrollo.

Dadas las favorables condiciones políticas vigentes, se presenta por primera vez la coyuntura histórica propicia para la realización de una estructura administrativa integral del Estado-Administración Central, entidades descentralizadas, administración regional, gobiernos departamentales y locales —que al mismo tiempo simplifique los trámites, reduzca costos, preste el servicio con la mayor eficacia y rapidez y, fomente la necesaria mística en el personal, para emprender la cruzada de reivindicación nacional que propicia el actual Gobierno Revolucionario.

Esta actitud de cambio total obedece, además a la necesidad de terminar con los feudos administrativos que crean un permanente estado pa-

tológico en la Administración Pública e impiden una acción gubernamental concertada y coherente; responde sobre todo, a la necesidad de encarar nuestros problemas con un criterio racional y amplio, abierto a todo flujo de ideas e iniciativas renovadoras.

Corresponde señalar que la Reforma Administrativa buscará la adecuación de las estructuras y de los procedimientos administrativos a los fines políticos del Estado y a los objetivos y metas del desarrollo socio-económico global, sectorial y regional, para que la Administración se convierta en el factor estratégico que sirva a los fines de la transformación.

Dentro del concepto de integralidad, la coordinación constituye un factor determinante y racionalizador de los actos administrativos, por lo cual se han establecido los sistemas administrativos. Dichos sistemas administrativos —asesores y auxiliares— constituyen una moderna concepción que se debe aplicar para hacer frente a las crecientes complejidades y a la proliferación de las operaciones que debe realizar un Estado moderno, orientado hacia el desarrollo integral. Es un concepto antónimo de lo caótico en Administración Pública, que implica: plan, método, orden y arreglo de actividades dentro de un conjunto, en lugar de actuación improvisada, anárquica, aislada, desordenada e irracional de las distintas partes.

Dentro de la temática administrativa precedente, se han definido acciones con una determinada responsabilidad y una estructura más racional. Ellas son: acción de decisión, acción de asesoramiento, acción de apoyo administrativo y acción de operación, tanto descentralizada como desconcentrada.

Las acciones de referencia se expresan en la totalidad de los Ministerios, las que permitirán definir atribuciones, implantar sistemas administrativos y establecer medios eficaces de supervisión y control para la ejecución de programas y proyectos.

La nomenclatura administrativa concebida y aplicada en el Gobierno Central será también proyectada a las entidades de ámbito regional, a los gobiernos locales y a los organismos descentralizados y desconcentrados para facilitar el establecimiento de procedimientos y métodos de trabajo uniformes y estandarizados en los campos de la administración de personal; de compras, suministros y almacenamiento; en las comunicaciones y en otras tareas de vital importancia en el contexto administrativo de todo el sector público.

La organización que se plantea, obedece a la necesidad de concebir estructuras y procedimientos que respondan a un criterio de la mayor eficacia y productividad en la ejecución de las labores administrativas, frente al tradicional concepto de que el mejoramiento de un servicio sólo podrá hacerse a través de un incremento en los gastos, y no con base en un mayor rendimiento de los escasos recursos humanos calificados y financieros que existen.

La organización del Estado debe regirse por los principios administrativos enunciados y por otros que es necesario remarcar.

En ese sentido, la determinación del número de Ministerios ha sido concebida bajo el principio de una racional distribución del trabajo y también en la necesidad de refundir en una sola dirección actividades afines o comunes que, hasta el presente, se atendían mediante varios organismos.

El principio de coordinación se hace patente también en el mayor liderazgo político y administrativo que se organiza para el Presidente de la República, secundado por la labor integrada en el seno del Consejo de Ministros, en las Comisiones Interministeriales, en los Consejos Consultivos y Técnicos que sirven a los Ministros; en la labor de racionalización lograda a través de la planificación, del presupuesto por programas; de las normas y acciones de personal y de la Reforma Administrativa; y en las unidades especializadas de los diferentes sectores, a nivel de asesoramiento y de apoyo administrativo, y que permitirán cumplir una política uniforme y coherente en la atención de problemas atingentes a aspectos generales de la Administración.

Es necesario destacar la importancia que tiene para la organización del Poder Ejecutivo el ordenamiento de la acción administrativa, según ella sea:

a) *Acción de decisión*, ejercida por aquellos organismos que tienen la función de Gobierno con facultades para fijar la política en materia de desarrollo nacional, así como en todas las demás entidades administrativas que interesen y afecten al Estado y a la sociedad. Es decir, son los organismos que constituyen los centros de decisión estratégica del país, y que para las decisiones tácticas se apoyan en las otras acciones que a continuación se enumeran;

b) *Acción de asesoramiento*, que realizan los organismos cuya función principal consiste en prestar asistencia especializada a los niveles de

decisión, a través de la orientación técnica que permite la adopción racional de decisiones políticas, administrativas, jurídicas, económicas y sociales;

c) *Acción de apoyo administrativo*, realizada por las unidades encargadas de centralizar y atender el funcionamiento de los sistemas administrativos, tales como los de finanzas; de información; de estadística; de compras, de suministros y almacenamiento y el de recursos humanos que sustenta a la administración de personal, y

d) *Acción operativa*, que es ejecutada por los organismos que tienen competencia para normar, controlar y ejecutar ciertas actividades públicas. Los organismos centrales regionales tienen responsabilidad directa en la ejecución de las actividades públicas, en cada una de las particulares regiones del país. Los organismos descentralizados, tanto de carácter nacional como regional, gozan de personería jurídica, en razón del tipo de actividad que realizan, ya sean instituciones o empresas públicas y mixtas, debiendo en todo caso seguir la política determinada por el respectivo Ministro del sector público al que pertenecen.

La Reforma Administrativa, como importante instrumento de desarrollo, también permitirá imprimir uniformidad a la denominación de las distintas unidades administrativas, de acuerdo a su nivel jerárquico, y a su particular actividad.

En ese sentido se tienen despachos ministeriales y viceministeriales, direcciones administrativas, técnicas, generales y regionales; jefaturas departamentales, seccionales y de unidades, aboliendo la caprichosa nomenclatura existente hasta la fecha. Paralelamente a los niveles, se definen las jerarquías, y por consiguiente los deberes o tareas específicas a cada cargo, y el grado de autoridad formal, lo que permitirá una mejor exigencia de las responsabilidades en cada uno de ellos.

En cuanto al nivel de funciones se refiere, se parte del concepto de que la responsabilidad y autoridad política están centralizadas en el ámbito del Presidente de la República, del Consejo de Ministros y en la gestión de cada uno de los Ministros. Pero la ejecución de las operaciones debe delegarse, asignarse y situarse en los niveles reales de operación, tanto de las reparticiones y dependencias ministeriales, como en el ámbito institucional público descentralizado funcionalmente o desconcentrado, en el cual se hallan las instituciones públicas, las empresas públicas y mixtas, las instituciones de desarrollo nacional o departamental y los gobiernos locales.

Con el criterio anteriormente expresado, se busca otorgar mayor libertad de acción institucional, en los niveles operacionales, estimulando inclusive el mejoramiento de la capacidad decisoria en asuntos prácticos y definiendo precisamente lo que hasta el presente ha sido un término ambiguo y por tanto inaplicable: la "tuición" de los Ministros sobre aquellos organismos descentralizados que están en su ámbito, pero en muchos casos, en ausencia de normas precisas de actuación, se han constituido en Estados dentro del Estado. Para evitar lo anterior se define la autoridad y responsabilidad del Presidente y de sus Ministros en relación con esos organismos públicos descentralizados y desconcentrados y además se organizan sus despachos en forma tal que ellos puedan disponer del tiempo necesario para que dediquen mayor atención a la definición de la gran política del Estado boliviano, al tener mayor oportunidad de consagrar más tiempo, que ahora es escaso en demasía, por tener que atender asuntos de relativa menor importancia, que se irán delegando a otros niveles, gracias a la nueva organización que se establece.

Se ha mencionado ya la necesidad de conferir mayor autoridad e ingerencia coordinadora a los Ministros de Estado, sobre sus propias dependencias y reparticiones, y en relación también a los organismos descentralizados y desconcentrados que estén en su respectivo ámbito o sector. Es la única fórmula que existe como viable para poder exigirles una mayor responsabilidad también a ellos ante las grandes necesidades del desarrollo nacional.

Para esto, en algunos casos, los propios Ministros formarán parte de los Directorios de esos organismos descentralizados actuando como Presidentes o miembros *ex officio* de los mismos, con voz y con voto. En otros casos, y ante la imposibilidad física de poder estar presente en todas las reuniones de los diferentes organismos, se harán representar por altos funcionarios de sus Ministerios, pero, y además —en uno u otro caso— se utilizarán nuevos métodos y procedimientos que se establecen en la Reforma Administrativa para racionalizar la integración de los planes, de los programas y de los proyectos de actividades de corto, de mediano y de largo plazo de las entidades descentralizadas, las cuales tendrán que contar con la aprobación previa del respectivo Ministro, antes de ser presentados para aprobación definitiva ante el Ministerio de Planificación, de Finanzas, del Consejo de Ministros, de la Contraloría General de la República o del Presidente de la República, a tenor de los que establezcan las leyes orgánicas de esas entidades que se darán como complemento de la Ley General del Poder Ejecutivo.

Todo ello permitirá, entre otras cosas, una mejor coordinación en cuanto se refiere a la operación descentralizada de las normas generales o centrales que se establezcan para el sistema de méritos y de carrera administrativa del personal de todo el sector público, y que permitirá la implantación de adecuadas técnicas de selección y reclutamiento, asignación y clasificación de cargos, capacitación y adiestramiento en servicio, remuneraciones, emolumentos y sanciones, vacaciones, pensiones y jubilaciones.

Se sientan así las bases de un sistema de méritos y de carrera administrativa enraizado en una efectiva e integrada política de personal público, que garantiza al Estado contar con los recursos humanos más altamente calificados y con un personal motivado y protegido por un adecuado sistema de seguridad social, no paternalista sino sostenido por el buen desempeño.

Similar ventaja se logrará para los otros sistemas administrativos atinentes al presupuesto, que tendrá un criterio no de los bienes o servicios adquiridos, sino de las metas y programas a realizar y que permitirá además de sus propias ventajas llegar a tener un presupuesto consolidado para todo el Estado, con las ventajas consiguientes de adecuada orientación de los excedentes o superávits presupuestarios de las instituciones públicas y de las empresas públicas y mixtas del Estado, tanto para atender programas especiales de desarrollo de las propias instituciones descentralizadas o desconcentradas, como del Gobierno Central y para conjurar posibles déficits de éste, así como para incrementar, con fines de inversión, determinados programas o planes de desarrollo.

Otro tanto se puede decir en cuanto se refiere a los sistemas de Reforma Administrativa, de Contabilidad y control públicos; de estadística; de compras, suministros y almacenamiento; y de procesamiento automático de datos que servirán también para que los mecanismos de orientación e información —que constituyen el nuevo criterio de logística en la Administración— la coordinación, la supervisión y el control, sean más efectivos de parte del Gobierno Central, en prosecución de la política del Estado, a través de todas sus estructuras institucionalizadas.

Se aplicará también el principio de Caja Unica para todos los Ministerios y sus reparticiones y dependencias, de suerte que todos los ingresos que provengan de diferentes fuentes sean depositados en el Banco Central, por corresponderle a éste la función de cajero del Estado. Los

egresos autorizados —bien por medio de apropiaciones o subvenciones— se girarán únicamente para satisfacer las metas programáticas y de acuerdo al presupuesto de caja que para el efecto elabore el Ministerio de Finanzas.

Todos los órganos públicos estatales estarán sujetos, sin excepción alguna, a las disposiciones de control *a posteriori* que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General.

Se reglamentan, asimismo, las responsabilidades del Estado en cuanto se refiere a sus autoridades y funcionarios y a los recursos contra los actos de la Administración Pública del país, encargando su ejecución, dentro de su respectivo campo de competencia, a los Ministros de Planificación y de Finanzas, con el apoyo del Presidente de la República, del Consejo de Ministros, de todos los otros Ministros de Estado individualmente, y con el mismo fin, de los demás organismos descentralizados y desconcentrados del Estado.

La imperiosa necesidad de ello se hace más evidente al conocer cuál es la realidad de la Administración Pública de Bolivia, según se indica a continuación en un breve Diagnóstico de la misma.

II

DIAGNÓSTICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A partir de la Ley de Organización Política y Administrativa de 3 de diciembre de 1888, no se ha producido ningún esfuerzo sistemático para regular las estructuras que conforman el Poder Ejecutivo de la República. Desde esa fecha se han dictado innumerables disposiciones legales de diverso valor como Leyes, Decretos, Resoluciones Supremas y Ministeriales e inclusive Resoluciones Administrativas, que han acrecentado el caos organizativo en lugar de corregirlo.

El proceso de desarrollo económico y social que vive el país, y que el Gobierno Revolucionario se propone profundizar, nunca será efectivo a menos que se los instrumentalice adecuadamente mediante la conformación de una Administración Pública que responda con eficacia a las necesidades del momento y se logre una plena y efectiva participación del grupo de funcionarios y empleados públicos que tendrán la responsabilidad de ejecutar ese proceso de desarrollo. Los conceptos de economía en los servicios, continuidad en la gestión, honestidad de los funcionarios, oportunidad en las prestaciones, sensata utilización de los recursos y todo lo demás que conforma una buena Administración, también serán posibles

solamente cuando el Supremo Gobierno de la Nación asuma la plenitud de sus facultades en materia de centralización de las decisiones, y otorgue en cambio la descentralización de su ejecución a los organismos operacionales, bien sean éstas sus propias dependencias ministeriales, o los mal llamados entes "autónomos" o "autárquicos".

Para formular una justificación sobre la necesidad de encarar una profunda Reforma en la Administración Pública de Bolivia, nada mejor que señalar sus actuales deficiencias. Un diagnóstico de la situación actual, así sea referido de manera superficial y breve, constituye un vehemente repudio a los sistemas clásicos que han auspiciado nuestra Administración Pública a partir de 1825.

De entonces a hoy, durante ciento cuarenta y cuatro años de vida republicana, se han dictado innumerables disposiciones legales tendientes a normar la vida institucional del país. Excepto, algunas, tales como la Ley de Organización Política y Administrativa de 1888, la Ley Orgánica de la Contraloría de 1929, el Estatuto Orgánico del Servicio de Relaciones Exteriores de 1939, la Ley Orgánica de Municipalidades de 1942, y otras pocas, ninguna estuvo dirigida a racionalizar la función pública pues siempre estuvo presente a manera de árbitro supremo, el interés de los partidos políticos que ejercían el poder. Tradicionalmente se han acomodado los cargos, e inclusive las mismas instituciones, a las cualidades personales de los adictos al régimen gobernante.

De ahí deviene la ausencia de continuidad en nuestra vida institucional. No existe continuidad ni permanencia. Las instituciones bolivianas nacen y desaparecen con suficiente frecuencia para consolidar nuestra condición de país subdesarrollado, pues a cada cambio de Administración los programas se paralizan o se aduce la necesidad de reorganizarlos bajo un criterio estrictamente personal de negación del pasado.

Ciento cuarenta y cuatro años que Bolivia sufre de estas veleidades institucionales. Y proseguirá sufriendolas si no se adoptan medidas básicas de Administración tales como la división del trabajo, la delegación de autoridad, la funcionalidad de unidades, la coordinación y planificación centrales, y otras relacionadas con los sanos criterios de centralización, de descentralización y de desconcentración.

Sin orden de prelación se señalan seguidamente los principales problemas que tiene la Administración Pública boliviana. Someramente enunciados ellos son:

Duplicación de funciones

El cuadro que se muestra en la página siguiente es demostrativo de la falta de racionalización administrativa en el Poder Ejecutivo. En él puede observarse por ejemplo, que la función de la salud es ejercitada por 15 entidades, la de educación por 8, la de adquisiciones por 34, etc.

Organización horizontal

La estructura orgánica del Poder Ejecutivo tiene una tendencia a expandirse horizontalmente de los niveles de ejecución, deformando una racional pirámide administrativa, debilitando el poder central y consiguientemente su ámbito de control. Adicionalmente, este fenómeno produce confusión al cumplimiento de actividades, y lo que es peor, un enfrentamiento no declarado (pero sí existente) entre instituciones fuertes y débiles de similar jerarquía.

Entidades descentralizadas

Desde hace más de treinta años se ha venido produciendo la creación asistemática y desmesurada de organismos descentralizados, a un promedio de una institución cada tres años. Desde 1965 el promedio es de tres entidades por año, sin atender principios científicos de administración. Este hecho ha provocado, bajo un concepto de lo que significa "autonomía" o "autarquía", un desligamiento del tronco gubernamental constituido por el Presidente de la República y sus Ministros. Este fenómeno debe atribuirse fundamentalmente a la ausencia de normas jurídicas sobre el concepto de la "tutición" que es un criterio ambiguo, y no definido ni científica ni jurídicamente en la legislación positiva del país y que se interpreta, en último análisis, según el grado de relaciones humanas entre el Ministro que podría ejercer la "tutición" y los ejecutivos de la entidad bajo tutela.

Por otra parte tampoco existe una definición específica de lo que son Empresas o Instituciones del Estado y sólo en el Presupuesto General de la Nación se diferencia superficialmente este aspecto pero sin llegar a definirlo clara y doctrinalmente.

CUADRO SINTETICO QUE MUESTRA LA FALTA DE RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO BOLIVIANO

<div style="text-align: center;"> QUE → ↓ QUIEN </div>	Educación	Salud	Trabajo y Seguridad Social	Seguridad Pública	Fomento Agrícola	Fomento Indust. y Comercial	Administración Hacendaria	Desarrollo Vial, Transp. Comun.	Relaciones Exteriores	Defensa Nacional	Planificación Económica	Planificación Administrativa	Racionalizac. Administrativa	Administración de Personal	Administración Presupuestaria	Adquisiciones y Suministros
	MINISTERIOS															
Agricultura	X				X									X	X	X
Asuntos Campesinos	X		X											X	X	X
Defensa Nacional	X	X	X	X				X		X				X	X	X
Economía	X	X			X	X		X	X		X			X	X	X
Educación	X													X	X	X
Gobierno	X	X		X				X		X				X	X	X
Hacienda		X		X		X	X				X	X	X	X	X	X
Minas y Petróleo			X			X								X	X	X
OO. PP. y Comunicaciones								X						X	X	X
Planificación	X										X	X	X	X	X	X
RR. EE. y Culto	X								X		X			X	X	X
Salud Pública	X	X	X						X					X	X	X
Trabajo y Seguridad Social	X	X	X		X				X					X	X	X
INSTITUCIONES																
Aduana de la Coca							X							X	X	X
Banco Agrícola		X			X	X					X			X	X	X
Banco Minero		X				X					X			X	X	X
Banco Central		X				X	X				X			X	X	X
Caja de Seguro Social Ferroviaria		X	X											X	X	X
Caja de Seguro Social Petrolera		X	X											X	X	X
Caja Nacional de Seguridad Social		X	X											X	X	X
Y.P.F.B.	X	X				X								X	X	X
Comité de Deportes	X	X												X	X	X
Consejo de Vivienda			X			X								X	X	X
Contraloría General de la República	X						X							X	X	X
Corporación Boliviana de Fomento	X	X			X	X					X			X	X	X
Corporación Minera de Bolivia	X	X	X		X	X					X			X	X	X
Cruz Roja Boliviana		X	X											X	X	X
Empresa Nacional de Ferrocarriles	X	X						X						X	X	X
Lloyd Aéreo Boliviano	X	X						X						X	X	X
Municipalidades		X		X			X	X						X	X	X
Servicio Nacional de Caminos								X						X	X	X
Superintendencia de Bancos		X				X								X	X	X
Teléfonos Automáticos S.A.		X						X						X	X	X

Centralización ministerial

Como contradicción a la política ejercitada por el Supremo Gobierno hacia las entidades descentralizadas, en los ministerios se produce una excesiva tendencia a la concentración del poder de decisión en manos del Ministro, sin que tampoco se tengan la estructura, los procedimientos y los elementos humanos para racionalizar esa concentración.

Existe ausencia de delegación de autoridad, lo que conlleva, no sólo a la dispersión del esfuerzo creativo del Ministro, que se sacrifica por la atención de innumerables personas que consideran que sólo el respectivo Ministro puede resolverles su asunto particular.

Consecuentemente los niveles operacionales de la mayoría de los Ministerios carecen de autoridad, aun para adoptar decisiones que coadyuven a desarrollar la política establecida por el Ministro. Así, éstos no son los centros de decisión superior que deben ser y que demanda el proceso de desarrollo.

Niveles funcionales

Casi como norma general se ha observado que cada Ministerio adopta por sí y para sí una nomenclatura estructural propia de sus cargos. Así, en algunas reparticiones existen Direcciones y en otras Servicios, Divisiones o Sectores, cuando todas son del mismo rango y jerarquía. Igual sucede con las Subsecretarías y Oficialías Mayores en otros Ministerios, para referirse al colaborador inmediato del Ministro.

Este problema de niveles funcionales se agrava *por la ausencia* de una política de personal que comprenda, entre otras normas centrales la de remuneraciones y una adecuada clasificación de cargos sustentada en el precepto de "igual remuneración para igual trabajo". Lo anterior se ilustra con un simple ejemplo: Una secretaria en el Ministerio de Trabajo percibe \$b. 300 —de remuneración mensual— y otra igual del Ministerio de Hacienda, \$b. 1.200.

Jurisdicción y competencia

Por falta de una legislación administrativa que reemplace a la Ley de 1888 constantemente se producen conflictos dentro de la Administración Pública motivados por la delimitación imprecisa de jurisdicción y compe-

tencia. La *usurpación de funciones* determina una elevación en los costos de operación, una deficiente prestación de los servicios públicos, y lo que es peor, una inadecuada utilización de los recursos.

Reorganizaciones

Tampoco debe soslayarse la acentuada tendencia de las autoridades a "reorganizar" sus oficinas con inusitada frecuencia y sin que obedezca a estudios serios de carácter técnico, o a un plan de Reforma Administrativa general que aún no existe. Cuando alguien asume un cargo inevitablemente se produce tal "reorganización" como una especie de manifestación de la autoridad que tiene para hacerlo, pues no existe ley alguna o plan de acción que se le prohíba. Si bien es cierto que en gran parte este fenómeno puede atribuirse a condiciones de orden político-partidista, tampoco hay que ignorar el estado arcaico de las instituciones, lo que obliga a los administradores a probar de introducir cambios y ajustes, aunque en la mayoría de los casos sin ninguna base científica.

Planificación, coordinación y control

En materia de *planificación* la situación es *caótica*, pues no obstante existir un organismo planificador, a cuyo titular se le dio rango de Ministro, sus demás colegas y las entidades descentralizadas, en el mejor de los casos, *efectúan su propia planificación* (o sencillamente no planifican y se atienen a la rutina diaria). Consecuentemente la *coordinación sobre la planificación, ejecución y evaluación de los programas de las diversas reparticiones es virtualmente nula*, pues cada una de ellas opera en forma aislada y sin tomar en cuenta los demás programas.

Finalmente, *tampoco se ejerce el control en forma adecuada*. El cumplimiento de programas y proyectos sencillamente no existe, ni siquiera a través de la presentación de balances. Tan sólo se realiza la práctica de *pre-auditoría* establecida por la Contraloría General de la República mediante sus interventores, pero *negativa desde todo punto de vista y que perjudica* futuras acciones de auditoría, pues, al participar dichos interventores en el proceso de pago y firma de cheques, otorgan expresamente su conformidad a la operación, liberando al Ejecutivo de futuras responsabilidades.

Gobiernos locales y departamentales

El régimen municipal funciona anormalmente como dependencia del Poder Ejecutivo y este hecho se agrava por la posterior aparición en el

concierto institucional de los Comités de Obras Públicas, de los Consejos de Desarrollo Local y de otros, que asumiendo atribuciones de las comunas y prefecturas, determinan una incuestionable duplicación de actividades.

Procedimientos

La ejecución de actividades administrativas se realiza a través de *procedimientos demasiado complejos y de un costo elevado*. Los actuales sistemas rudimentarios dan lugar a que un trámite de pago presupuestario implique 173 operaciones diferentes; que una póliza aduanera para el retiro de mercancías cubra más de 87 operaciones, e inclusive un simple trámite de vacación anual en una oficina descentralizada, que se ha logrado identificar en las investigaciones, signifique 59 operaciones antes que el empleado obtenga la autorización respectiva.

Pero hay ejemplos *más reveladores aun en materia de defectuosos métodos de trabajo*. En un Ministerio, también identificado, se precisan 59 operaciones diferentes para recibir una carta y disponer su archivo con la respuesta correspondiente. Y como corolario de estos ejemplos, un trámite de concesión minera en un país eminentemente minero como Bolivia, requiere 250 operaciones.

Problemas humanos

Diffícilmente se pueden enumerar en forma resumida los diferentes *problemas humanos de la Administración Pública*. Sin embargo, y a fin de dar un marco general de referencia, pueden señalarse las siguientes características:

- a) Presencia de una mentalidad colectiva no siempre consciente de los deberes y responsabilidades que entraña la función pública.
- b) Inseguridad de los funcionarios públicos de permanecer en sus cargos o en ser promovidos a base de un sistema de méritos.
- c) Ausencia absoluta de una política de remuneraciones del personal oficial.
- d) Acciones de personal (designaciones, promociones y despidos) que tienen lugar con menoscabo de la idoneidad y la dignidad de los funcionarios.
- e) Un sistema de seguridad social deficiente por la baja calidad de las prestaciones, especialmente aquéllas de largo plazo que no ofrecen ninguna garantía para el retiro por causa de vejez. Además,

por carecer de cálculos actuariales científicos están totalmente desfinanciados los organismos encargados de la seguridad social, lo que obliga a no conceder más pensiones o jubilaciones a personas que están en edad de retiro y que permitirá el desempeño por la aplicación de nuevos métodos de trabajo asignados a un menor número de personal, más joven y adaptable a aceptar dichos cambios laborales. En el caso de las prestaciones a corto plazo (enfermedad y maternidad) la situación se presenta aún más difícil.

- f) Ausencia punible de conciencia cívica y lealtad hacia las instituciones donde trabajan.
- g) Cuadros administrativos en general no capacitados adecuadamente para el ejercicio de la función pública con intencionalidad de desarrollo.
- h) Pérdida del esfuerzo de adiestramiento y desaprovechamiento de ayuda del exterior.
- i) Carencia de organismos cuasi-judiciales o tribunales especiales para conocer reclamos de los empleados sobre medidas que les afecten y que se consideren injustas.
- j) Discriminación de los empleados públicos, protegidos unos por la Ley General de Trabajo, y abandonados otros al botín político.
- k) Emigración de muchos profesionales capacitados hacia el exterior o al sector privado.

Los fenómenos anotados pueden sintetizarse en los siguientes problemas básicos:

- a) Problemas de legislación.
- b) Problemas de organización.
- c) Problemas de orden humano.
- d) Problemas de procedimientos.

Sobre la base de estos antecedentes se ha propuesto el Plan de Reforma Administrativa que se presenta en las siguientes páginas.

III

PLAN DE REFORMA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento del mandato revolucionario de las Fuerzas Armadas de la Nación Boliviana dictado el 26 de setiembre de 1969, y el Decreto

Supremo que encomienda la formulación y ejecución de un Plan General de Reforma Administrativa al señor Ministro de Planificación, que será aplicado a partir del mes de marzo de 1970, previa aprobación del Gobierno Revolucionario, se presenta el siguiente Plan de Reforma Administrativa que tiene por objeto transformar al Sector Público con el fin de hacer posible una acción estatal coordinada y efectiva en función del modelo Revolucionario Nacional de desarrollo económico y social, contenido en el mencionado mandato revolucionario.

Como consecuencia del cambio de función del Gobierno adecuado al modelo Revolucionario Nacional de Desarrollo —en el que coexisten la propiedad estatal, la propiedad social, la cooperativa, la comunitaria de los medios de producción y la propiedad privada, y por ser el sector público el factor estratégico de la economía nacional— se hace necesario superar las insuficiencias e ineficiencias administrativas que han venido acentuándose al no poderse ejecutar programas de desarrollo con la celeridad con que son propuestos. Las insuficiencias administrativas han sido detalladas en el Diagnóstico del Sector Público, y en base a ese análisis se propone modernizar la estructura de la Administración Pública centralizada y descentralizada y además crear en ella la necesaria actitud humana y el aprovechamiento pleno de las aptitudes de los funcionarios públicos, en base a cuatro grandes planteamientos.

- a) El primero consiste en dotar al Estado de la capacidad necesaria para ser el instrumento final de la promoción del desarrollo y del cambio social.
- b) El segundo tiende a la reforma del Gobierno Central y a modificar su actual papel en la administración nacional y servicios, otorgándole la función orientadora y planificadora del desarrollo del sector descentralizado público.
- c) El tercero busca la desconcentración de las operaciones del Gobierno Central hacia identificadas regiones geográficas del país.
- d) El cuarto persigue la transformación de la administración local para convertirlo en instrumento de participación popular de las comunidades en el desarrollo del país y la superación de la marginalidad y el logro de la promoción humana.

Estas serían las cuatro bases angulares para construir un nuevo sector público marcadamente distinto al actual, advirtiendo sin embargo que la reforma que se propone debe ser realizada por medio de programas cla-

ramente definidos y acompañados de una acción continua del Poder Ejecutivo y de sus organismos de acción complementaria, y en general de todo el sector privado y la ciudadanía. En toda acción de Reforma Administrativa hay dos fases definidas: La normativa y la de ejecución; a través de ellas se modernizan la organización, sus métodos y prácticas, así como la capacitación y el adiestramiento en servicio de los recursos humanos con el fin de aumentar su productividad y de crear adicionalmente una actitud positiva en quienes tendrán la responsabilidad ejecutiva y operativa de dicha Reforma.

En el primer planteamiento se propone estudiar el actual régimen constitucional a efectos de superar la democracia formal y teórica, por una democracia real y vívida, de efectiva participación y de plena responsabilidad populares.

En el segundo se propone la siguiente meta:

- a) Dar un marco normativo general o Ley General del Poder Ejecutivo que contenga un conjunto de principios destinados a propiciar mayor eficiencia y coherencia en la función administrativa. Esta Ley asegurará una distribución racional de las actividades del Estado en lo nacional, en lo regional, en lo departamental y en lo local; una clara distinción de las acciones de decisión, de asesoramiento, de apoyo administrativo y de operación; una mejor coordinación en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social; la jerarquización de la función pública; la simplificación de los procedimientos; y un eficaz control financiero-administrativo.
- b) Dictar las leyes orgánicas en orden, la estructura básica y las funciones generales, tanto de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de las Instituciones Públicas Descentralizadas y de las Empresas Públicas y Mixtas.
- c) Elaborar los reglamentos y manuales de organización que complementen las respectivas leyes orgánicas.
- d) Promulgar las leyes de sistemas administrativos en orden a la función administrativa, tanto de asesoría como de apoyo, como por ejemplo, las de los sistemas de planificación; de presupuesto; de personal; de contabilidad pública y de control; de estadística y de compras, suministros y almacenamiento.
- e) Estructurar un verdadero sistema de descentralización funcional, que sin romper la unidad de decisiones políticas superiores del

Estado, asegure la necesaria coordinación entre sus partes, permita las decisiones institucionales y su complementaria acción con relativa mayor independencia, pero dentro del marco normativo general del Estado.

En el tercer planteamiento, correspondiente a la administración regional, se propone estructurar un sistema de descentralización y de desconcentración, según las necesidades del caso, y que sin romper la unidad de gestión, asegure la coordinación necesaria, permita la realización y operaciones en las distintas zonas geográficas y económicas del país, acercando la solución de los problemas a las reales posibilidades del medio y permitiendo al mismo tiempo la participación de la población de cada región. Se preparará un proyecto de Ley que compatibilice la necesaria desconcentración de operaciones gubernamentales hacia las regiones dentro del proceso del sistema de Planificación Nacional.

El cuarto planteamiento propicia la formulación de la Ley que transformará los gobiernos municipales en instrumentos institucionales de promoción y cooperación social para el progreso de la comunidad en el ámbito urbano o rural.

SEGUNDA PARTE

DECRETO-LEY DE APROBACION DE LA LEY DE BASES DEL PODER EJECUTIVO (DE 30 DE ABRIL DE 1970)

Gral. Alfredo Ovando Candia
Presidente del Gobierno Revolucionario

CONSIDERANDO:

Que desde la promulgación de la *Ley de Organización Política y Administrativa de 3 de diciembre de 1888*, no se ha introducido modificación alguna, para actualizar las estructuras que forman el Poder Ejecutivo de la República, habiéndose dictado, al contrario un sinnúmero de disposiciones legales que han ido acrecentando el caos del sistema administrativo;

Que en fecha 2 de mayo de 1944, el Presidente Cnel. Gualberto Villarroel, precursor y mártir de la Revolución Nacional, fundó el Departamento de Eficiencia y Reorganización Administrativa, al que consagró

su mayor atención, viendo en este organismo, la cédula original para la racionalización de la administración pública del país;

Que este importante esfuerzo por modernizar las anticuadas estructuras del Poder Público no llegó a dar frutos por la interrupción violenta del proceso revolucionario iniciado en 1943;

Que la actual organización administrativa del Estado, mantiene estructuras y métodos arcaicos que constituyen resabios de los moldes de organización del Estado liberal paternalista y colonialista y no toma en cuenta los principios modernos de organización ni los cambios estructurales que se han introducido en el país a partir de abril de 1952;

CONSIDERANDO:

Que el Mandato Revolucionario de las Fuerzas Armadas de la Nación, prevé la necesidad de transformar la estructura del Estado y su administración como instrumento de desarrollo y cambio social.

Que para lograr los objetivos de la Revolución Nacional y organizar un Estado moderno, es indispensable la aplicación de los principios fundamentales de planificación, coordinación, descentralización, delegación de competencia y control administrativo;

Que es necesario establecer un sistema nacional de planificación y proceder a la reforma de la administración pública, adecuándola al modelo nacional revolucionario de desarrollo y a los fines políticos, sociales y económicos, que el Gobierno cumplirá en nombre del pueblo de Bolivia;

Que la Administración para el Desarrollo es una concepción por la que ésta se convierte, en el principal instrumento para la transformación política, social y económica en forma acelerada, planificada y sostenida, a cuyo fin se hace impostergable encarar el proceso de la Reforma Administrativa;

Que por *Decreto Supremo N° 08955 de 8 de octubre de 1969*, se ha encargado al Ministerio de Planificación y Coordinación elaborar un Plan de Reforma Administrativa que debe implantarse a partir de 1970, y que ha merecido la aprobación del Gobierno Revolucionario;

Que en dicho Plan se propone, como primera medida, la promulgación de una Ley General de Bases del Poder Ejecutivo, que establezca el marco normativo general de la Reforma de la Administración Pública;

El Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase la super-estructura jurídica e institucional del Gobierno, conforme al presente Decreto-Ley, a objeto de otorgarle eficacia operativa para alcanzar los postulados de la Revolución Nacional, y lograr una amplia participación popular.

Artículo 2º Apruébese en sus Títulos I al VI, la Ley General de Bases del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Capítulo Transitorio. Se establece un plazo de diez días, a partir de la fecha, para integración de las diferentes reparticiones estatales a los nuevos ministerios así como para la adecuación material de todos los mecanismos que prevé el presente decreto-ley.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta años.

LEY GENERAL DE BASES DEL PODER EJECUTIVO (DEL 30 ABRIL DE 1970)

TITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES Y ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto asegurar una distribución racional de las actividades del Estado en lo nacional, regional, departamental y local; una clara distinción de las acciones de decisión, de asesoramiento, de apoyo administrativo y de operación; una mejor coordinación en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social; la jerarquización

de la función pública; eficiencia administrativa; la simplificación de los procedimientos y un eficaz control administrativo.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo es el órgano del Estado encargado de la administración general del país y se ejerce por el presidente de la República y los ministros de Estado.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo tiene funciones de gobierno y de administración.

Las funciones de gobierno del Poder Ejecutivo son de iniciativa libre y sus actos se desarrollan con sujeción a la Constitución Política del Estado. Las decisiones de esta naturaleza solamente dan lugar a responsabilidades políticas y su juzgamiento constituye caso de corte.

Los actos de administración están sujetos al ordenamiento jurídico del Estado. Estos actos que afecten derechos de personas naturales o jurídicas en sus relaciones con el Estado, dan lugar a los recursos respectivos, ante las autoridades administrativas y los organismos contencioso-administrativos competentes.

Artículo 4. Las funciones asignadas por esta Ley y las Leyes Orgánicas pertinentes, a las diversas reparticiones del Poder Ejecutivo, son de su exclusiva competencia. Constituye delito sancionado por las leyes la usurpación de funciones que sea ejercida a título personal u oficial.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 5. La organización del Poder Ejecutivo comprende los principales grupos institucionales siguientes:

- a) Gobierno Nacional Central.
 - i) Ministerios.
 - ii) Instituciones Públicas Descentralizadas.
- b) Administración Regional y Departamental.
- c) Administración Local.
- d) Empresas Públicas y Mixtas.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO NACIONAL CENTRAL

Artículo 6. El Gobierno Nacional Central está integrado por la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y los Ministerios, los que constituyen los principales organismos del Gobierno Nacional Central. A ellos están adscritos los otros grupos institucionales señalados en el artículo anterior, los cuales cumplirán sus funciones bajo la coordinación y control de aquéllos.

Artículo 7. Se establecen los siguientes Ministerios, clasificados según el tipo de actividades que desarrollan:

Ministerios de Sectores Políticos

- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerios de Sistemas

- Ministerio de Planificación y Coordinación.
- Ministerio de Finanzas.
- Ministerio de Información.

Ministerios de Sectores Sociales

- Ministerio de Urbanismo y Vivienda.
- Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.
- Ministerio de Educación y Cultura.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sindicales.

Ministerios de Sectores Económicos

- Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Energía e Hidrocarburos.
- Ministerio de Minería y Metalurgia.
- Ministerio de Industria y Comercio.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 8. De conformidad con la Constitución Política del Estado, el presidente de la República tiene la suprema dirección, coordinación y

control del funcionamiento de todos los organismos administrativos del país, comprendidos en los grupos institucionales señalados en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. La Presidencia de la República estará integrada por la Secretaría General de la Presidencia, el Servicio de Inteligencia del Estado, la Casa Militar y la Oficina de Acción Social.

El Presidente de la República tiene facultad para nombrar un "Ministro de Estado" con atribuciones plenas como miembro del Consejo de Ministros, sin competencia administrativa y con funciones vinculadas a la Presidencia de la República.

La partida presupuestaria correspondiente, se incluirá en el presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo 10. La Secretaría General de la Presidencia de la República será desempeñada por un Secretario General, con rango de Ministro, que tendrá a su cargo la coordinación de todas las actividades de la Presidencia de la República y del Consejo de Ministros; la coordinación de las disposiciones legales relacionadas con el Poder Ejecutivo, y la orientación y control de los procedimientos de documentación y archivo.

Artículo 11. En caso de ausencia de un Ministro, el Presidente de la República, encargará la dirección interina del Ministro de Estado.

Artículo 12. El Consejo de Ministros es presidido por el Presidente de la República. Todos los Ministros son solidariamente responsables de los acuerdos que adopta el Consejo.

Artículo 13. Créase el Consejo Nacional de Desarrollo que será presidido por el Presidente de la República e integrado por el Ministro de Finanzas, que actuará como Vicepresidente, el Ministro de Planificación y Coordinación, que será el Secretario; el Ministro de Trabajo y Asuntos Sindicales; el Ministro de Defensa Nacional y el Presidente del Banco Central. Los demás Ministros concurrirán por derecho propio a las reuniones del Consejo cuando se traten asuntos de su competencia, pudiendo asistir representantes de otras instituciones a invitación del Consejo o del Ministro del cual dependen.

La Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo será ejercida por el Ministerio de Planificación y Coordinación, por lo tanto, todos los asuntos que conozca el Consejo, serán canalizados inicialmente por este Ministerio,

que someterá la documentación e informes correspondientes al Ministerio de Finanzas para su revisión financiera e inclusión en la agenda del Consejo.

Dependiente del Consejo se establecerá el Comité de Coordinación Presupuestaria, compuesto por los representantes de los Ministerios de Planificación y Coordinación y de Finanzas.

Artículo 14. Son funciones del Consejo Nacional de Desarrollo:

- a) Presentar a consideración del Presidente de la República una definición de la política económica y social que sirva de fundamento para la preparación de los planes de desarrollo;
- b) Examinar y recomendar al Presidente de la República los planes globales de desarrollo económico y social presentados por el Ministro de Planificación y Coordinación, como resultado de los planes sectoriales, regionales y locales, preparados por los Ministerios, instituciones públicas, descentralizadas, empresas públicas y mixtas, administraciones regionales y locales;
- c) Examinar los planes de inversión y de gastos públicos sobre los cuales se preparará el presupuesto nacional;
- d) Autorizar todo lo referente al financiamiento, aval y endeudamiento de todos los organismos del sector público.

Artículo 15. Como organismo consultivo de la Presidencia de la República, funcionará el Consejo Nacional de Seguridad, encargado de orientar la política de Defensa y Seguridad Nacional. Estará presidido por el Presidente de la República e integrado por: el Ministro de Defensa que actuará como Vicepresidente; el ministro de Relaciones Exteriores y Culto; el Ministro del Interior; el Ministro de Planificación y Coordinación; el Alto Mando Militar; el director del Servicio de Inteligencia del Estado y los Ministros cuya presencia sea requerida. La Secretaría de este Consejo será ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 16. El Consejo de Ministros podrá constituir Comisiones Interministeriales permanentes o temporales, para la coordinación de asuntos que correspondan a varios sectores de la administración o para otros cometidos que éste acuerde.

El Consejo de Ministros también podrá constituir Comisiones de otro nivel, para tratar asuntos de carácter especial, las cuales serán presididas por un Ministro designado por el Presidente de la República. La organi-

zación, funciones y responsabilidades de estas Comisiones serán reglamentadas.

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS

Artículo 17. El Ministerio del Interior tiene a su cargo las actividades relacionadas con el mantenimiento del orden público, la protección de las personas y los bienes, la organización y dirección de las fuerzas policiales, la regulación de las inmigraciones y asume la responsabilidad del Estado en lo que concierne al régimen penitenciario y de rehabilitación, así como la representación de la colectividad y del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial.

Artículo 18. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene a su cargo la atención de los negocios internacionales de la República, asume la representación nacional en todo lo concerniente a las relaciones diplomáticas y económicas con otros Estados y organismos internacionales. Es facultad privativa de este Ministerio suscribir los acuerdos internacionales que obligan a la Nación, así como la atención de los asuntos relativos al Culto.

Artículo 19. El Ministerio de Defensa Nacional, mediante las Fuerzas Armadas de la Nación, tiene las fundamentales misiones de defender y conservar la independencia de la República y la integridad de su territorio; precautelar la soberanía política y económica de la Nación, mantener el imperio de las leyes y cooperar al desarrollo integral del país.

Artículo 20. El Ministerio de Finanzas tiene a su cargo la formulación de la política fiscal y monetaria; el financiamiento de los programas y proyectos del sector público, la administración de los recursos del Gobierno Central y la atención del crédito público interno y externo. A este efecto, tiene además a su cargo la contabilidad fiscal, el procesamiento de datos y la formulación de normas para la administración de personal y el sistema de compras y suministros.

Artículo 21. El Ministerio de Planificación y Coordinación tiene a su cargo la fijación de las normas que deberá seguir el Poder Ejecutivo para la elaboración de la estrategia nacional de desarrollo y la presentación de los planes, programas y proyectos de desarrollo; la selección de pro-

yectos de inversión, la recomendación de las prioridades anuales para su adopción en el presupuesto nacional; y la evaluación de la ejecución de los planes de desarrollo.

Formular y ejecutar la Reforma Administrativa del país para proporcionar al Poder Ejecutivo la necesaria capacidad administrativa. Definir y coordinar los programas de asistencia técnica y dictar las normas para la elaboración de las estadísticas y los censos nacionales.

Artículo 22. El Ministerio de Información tiene a su cargo la promoción y mantenimiento de canales de información entre el Estado y la colectividad; la difusión de la imagen y características del país en el exterior; la coordinación de las relaciones públicas del Gobierno Central; el régimen legal para el funcionamiento de los medios de comunicación social y la administración de los canales de información del Estado.

Artículo 23. El Ministerio de Urbanismo y Vivienda tiene a su cargo la solución de los problemas relativos al urbanismo y la vivienda; la promoción, coordinación y supervisión de los gobiernos locales; la atención de los problemas de la marginalidad urbana y la construcción; así como la supervisión y mantenimiento de los bienes inmuebles del Estado y el catastro urbano nacional.

Artículo 24. El Ministerio de Previsión Social y Salud Pública está encargado de atender la medicina preventiva, la protección social, la recuperación de la salud, la rehabilitación del ciudadano, la nutrición, la higiene, la educación sanitaria y la política de seguridad social.

Artículo 25. El Ministerio de Educación y Cultura tiene a su cargo las actividades encaminadas a la promoción, desarrollo y aplicación de la educación en todos sus aspectos y niveles, el fomento y la preservación de la cultura, del patrimonio antropológico, histórico y artístico de la nación, la defensa de la propiedad intelectual, y el fomento de las actividades recreativas y deportivas.

Artículo 26. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene a su cargo la regulación de las relaciones laborales de los trabajadores con las empresas privadas y estatales; el conocimiento de la actividad sindical, la regulación del empleo y la solución de los problemas de desocupación y subocupación de la mano de obra; está encargado también del fomento cooperativo no agropecuario.

Artículo 27. El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura tiene a su cargo el control del uso racional de los recursos naturales renovables; la investigación y promoción de modernas técnicas para la producción agrícola, ganadera y forestal; la integración del campesino a la vida activa nacional por medio del desarrollo de la comunidad rural, el cooperativismo agrario, el proceso de afectación de tierras, la colonización y la rehabilitación de tierras en zonas tradicionales agrarias. Este Ministerio es responsable de la defensa de los derechos campesinos, del régimen de tenencias de la tierra, de la investigación agroeconómica, la promoción de mercados, la adopción de mejora de sistemas de comercialización tanto interna como externa y la actualización y control del catastro rural.

Artículo 28. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene a su cargo la vertebración geográfica del país, la construcción, mantenimiento y explotación de la infraestructura, de transportes y comunicaciones, así como la coordinación, establecimiento, desarrollo, regulación y control de la explotación de los servicios ferroviarios, automotores rurales y urbanos, de la aeronavegación comercial, fluvial y lacustre y de los servicios telegráficos, radioeléctricos y postales.

Artículo 29. El Ministerio de Energía e Hidrocarburos tiene a su cargo el régimen legal de los hidrocarburos y recursos energéticos, la dirección del conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento múltiple de los mismos en el país, mediante la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y otros recursos energéticos; la investigación científica tecnológica así como el desarrollo de procesos, productos y servicios específicos.

Artículo 30. El Ministerio de Minería y Metalurgia está encargado del régimen legal de la minería; de la dirección de las actividades vinculadas a la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los recursos mineros; de la investigación científica y tecnológica y del desarrollo de procesos y productos del sector minerometalúrgico.

Artículo 31. El Ministerio de Industria y Comercio está encargado de formular y ejecutar la política industrial, comercial y turística del país y de acuerdo a los planes de desarrollo; del fomento a la inversión y ahorro nacionales. Este Ministerio ejecutará la política de gobierno referente a los tratados de integración latinoamericana con sujeción a la planificación del país, y fijará la política de comercialización interna y externa regulando los precios, calidad de los productos y servicios de su sector.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS MINISTERIOS

Artículo 32. Cada Ministro formulará la política general que corresponda a su respectivo sector, dentro de los planes globales de desarrollo económico y social y de la política nacional del Poder Ejecutivo. Como miembro del Consejo de Ministros participará en las deliberaciones de éste, y decidirá con los demás ministros colegiadamente, sobre todas las cuestiones de interés general que no estén atribuidas a otras dependencias o autoridades.

Artículo 33. El Ministro es la primera autoridad administrativa en su sector. Tendrá a su cargo la dirección del respectivo Ministerio, con la colaboración inmediata del o los subsecretarios.

Artículo 34. En cada Ministerio, según la estructura funcional del mismo, habrá como autoridad inmediata al Ministro, uno o más subsecretarios, con capacidad para dictar por delegación, dentro de las directivas políticas señaladas por el titular del Portafolio, disposiciones a nivel ministerial, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato expreso.

Artículo 35. En cada Ministerio habrá un Secretario General encargado de dirigir y coordinar el funcionamiento de los sistemas administrativos de apoyo.

Artículo 36. La siguiente nomenclatura regirá para todos los Ministerios:

- a) Las unidades administrativas de asesoramiento se llamarán en orden descendente: Consejos, Oficinas, Unidades y Grupos.
- b) Las unidades administrativas de apoyo se denominarán en orden descendente así: Secretarías Generales, Oficinas Generales, Oficinas y Unidades.
- c) Las unidades administrativas ejecutoras u operativas se llamarán en orden jerárquico así: Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones y Secciones.

La Ley de Administración Regional, determinará la nomenclatura que regirá en la organización regional.

Artículo 37. En el orden jerárquico administrativo, la organización de la administración central está determinada por los siguientes niveles de autoridad subordinados sucesivamente:

- a) Presidente de la República
- b) Consejo de Ministros
- c) Ministros de Estado
- d) Subsecretarios
- e) Directores Generales
- f) Jefes de Departamento
- g) Jefes de División
- h) Jefes de Sección

Artículo 38. En todo Ministerio de Sector habrá un Consejo Consultivo, integrado por representantes de agrupaciones y asociaciones privadas de los sectores económicos y sociales, cuyas actividades tengan relación con las respectivas funciones de cada Ministerio. El Consejo será precedido por el respectivo Ministro: será *ad honorem*, y tendrá por finalidad hacer conocer su opinión a éste sobre los asuntos que se solicite.

Artículo 39. En cada Ministerio funcionará un Consejo Técnico, encargado de asesorar al Ministro en la formulación, coordinación y ejecución de la política y planes de acción del respectivo Ministerio. El Consejo estará integrado por el Ministro quien lo presidirá; por el o los Subsecretarios, el Secretario General y los Directores Generales, pudiendo ser invitados a las reuniones del Consejo otros funcionarios, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratarse.

Artículo 40. En cada Ministerio, según sus propias necesidades, funcionarán las siguientes unidades de sistemas administrativos:

De Planificación, de Administración Financiera, de Análisis Administrativo, de Personal, de Asesoría Jurídica, de Compras y Suministros, de Estadística y de Información, las que cumplirán sus funciones de conformidad con las normas que dicten los Ministerios de Planificación y Coordinación, de Finanzas, de Información y la Secretaría General de la Presidencia de la República, sobre las respectivas materias. Además funcionarán las dependencias sustantivas necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del Ministerio.

Artículo 41. El Ministro, además de las funciones que le señala la Constitución Política del Estado, tendrá las siguientes:

- a) Formular y dirigir la política que corresponde a su sector, en armonía con la política general y los planes de desarrollo del Gobierno;
- b) Participar en la dirección, coordinación y control de las Instituciones Públicas Descentralizadas y de las Empresas Públicas y Mixtas adscritas o vinculadas a su Ministerio;
- c) Presentar al Presidente de la República y al Consejo de Ministros los proyectos de Ley o Decretos Supremos relativos a cuestiones de su Ministerio;
- d) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia;
- e) Nombrar y separar a los funcionarios públicos de su Portafolio, en los términos y condiciones que las leyes señalen, pudiendo delegar esta atribución al Subsecretario o a los Directores Generales;
- f) Resolver, dentro de la vía administrativa, los recursos que de acuerdo con la ley deban interponerse ante su autoridad.
- g) Examinar y aprobar previamente los proyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento que deben ser presentados a los Ministerios de Planificación y Coordinación y de Finanzas, a la vez que vigilar la ejecución de los mismos.
- h) Refrendar los actos del gobierno y de administración del Jefe del Poder Ejecutivo; e.
- i) Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos de su competencia.

Artículo 42. El Subsecretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Ministro en la formulación de la política del sector y auxiliarlo en la dirección, coordinación y control del Ministerio en el ámbito de su competencia, o en los asuntos para los cuales el Ministro solicite su concurso;
- b) Representar al Ministro en las demás actividades oficiales que le indique;
- c) Cumplir los cometidos que le delegue el Ministro.

Artículo 43. Los Directores Generales tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir los servicios y resolver los asuntos del Ministerio que sean de su incumbencia;

- b) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo;
- c) Proponer al Subsecretario las resoluciones que estime procedentes en relación con los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la respectiva Dirección General; y,
- d) Elevar al Subsecretario los informes acerca de la marcha, calidad y rendimiento de los servicios a su cargo.

Artículo 44. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores de las unidades de los respectivos sistemas administrativos de apoyo;
- b) Cumplir los cometidos que el Ministro o los Subsecretarios le deleguen; y
- c) Rendir informes periódicos al o los Subsecretarios sobre el estado de los sistemas administrativos de apoyo del Ministerio.

Artículo 45. Las funciones de los demás empleados de los Ministerios serán determinadas en las respectivas leyes orgánicas de los mismos.

Artículo 46. Las funciones adscritas a las diversas autoridades de la Administración Pública serán delegables en las autoridades subalternas, así:

- a) Las funciones de los Subsecretarios podrán ser delegadas en los Directores Generales del Ministerio, previa aprobación del Ministro; y
- b) Las demás autoridades podrán delegar sus funciones siguiendo la línea jerárquica, previa la aprobación del Ministro.

Artículo 47. La delegación será revocable en cualquier momento por la autoridad que la haya conferido, la cual no transfiere en ningún momento la responsabilidad otorgada, pero crea responsabilidades accesorias cuyas penalidades serán establecidas en el Código contencioso-administrativo.

Artículo 48. En cumplimiento de la presente Ley, se expedirán las leyes orgánicas, de la Presidencia de la República y de los Ministerios, así como las otras disposiciones legales sobre las materias que se tratan en este Título.

Artículo 49. El Ministerio de Defensa Nacional se rige por la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.

TITULO II
DE LA DESCENTRALIZACION
Y DESCONCENTRACION

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 50. La distribución de funciones administrativas se ajustará a un sistema combinado de descentralización y desconcentración institucional y geográfica, según las situaciones específicas y serán susceptibles de adoptar diversas formas.

Artículo 51. La definición jurídica del grado de descentralización y/o desconcentración, para las reparticiones del Estado, se efectuará según las normas del presente Título por el Ministerio respectivo, previo dictamen afirmativo del Ministerio de Planificación y Coordinación y de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 52. La descentralización es la acción administrativa por la que el Poder Ejecutivo delega en Instituciones Públicas y en Empresas Públicas y Mixtas las facultades de Gobierno técnico, económico y administrativo, pero no las de determinación política, que quedan reservadas al respectivo Ministerio.

Artículo 53. La desconcentración es la acción administrativa mediante la cual se trasladan competencias del Poder Ejecutivo, hacia unidades administrativas localizadas en diversos puntos geográficos del país, a fin de atender necesidades y servicios de carácter nacional.

Artículo 54. Los Ministerios, las Instituciones Públicas Descentralizadas y las Empresas Públicas y Mixtas, podrán desconcentrarse en función de los requerimientos y necesidades que tengan que atender y gozarán de la facultad de crear, combinar y suprimir unidades administrativas desconcentradas, con sujeción a los Capítulos III y IV del Título II de esta Ley y la correspondiente Ley de Administración Regional.

Artículo 55. Las reparticiones desconcentradas de los Ministerios se denominarán Direcciones Regionales; las Instituciones Públicas Descentralizadas y las Empresas Públicas y Mixtas se sujetarán a la nomenclatura que establecerán sus respectivas leyes, sujetas a la organización y funcionamiento que el Poder Ejecutivo les señale.

CAPITULO II

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 56. Las Instituciones Públicas Descentralizadas son entidades creadas para atender programas o servicios sin fines de lucro, que puedan ser de fomento, de educación, de seguridad social y para atender otras funciones que le sean asignadas. Gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente constituido con bienes, fondos públicos y otras contribuciones especiales, encontrándose sujetas a las normas administrativas generales que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 57. Las Instituciones Públicas Descentralizadas serán presididas por un Director que será nombrado por el Ministerio del sector respectivo. La Ley de Instituciones Públicas Descentralizadas establecerá la organización de las mismas, las funciones y atribuciones que correspondan a los Directores y demás autoridades de ellas, así como las excepciones referentes a los órganos de dirección.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO

Artículo 58. A los fines del ordenamiento de las actividades de desarrollo económico y social, así como de la desconcentración administrativa que el Poder Ejecutivo realiza en todo el país, el territorio nacional se dividirá en Regiones Administrativas y de Desarrollo, que agrupen total o parcialmente a uno o más Departamentos.

Artículo 59. El Ministerio de Planificación y Coordinación prescribirá las normas para la planificación y administración del desarrollo regional y local.

Artículo 60. Los Ministerios de Sistemas y de Sectores directamente vinculados al desarrollo económico y social de la región, desconcentrarán sus actividades creando Direcciones Regionales, con el fin de racionalizar, simplificar y agilizar los trámites administrativos.

Artículo 61. Los Directores Regionales son nombrados por sus respectivos Ministros y están encargados de la dirección, supervisión y control

del funcionamiento de las dependencias desconcentradas que existan en el plano regional, departamental y local.

Artículo 62. Los Directores Regionales podrán delegar funciones, con aprobación de sus respectivos Ministros y sujeción a la Ley, en oficinas zonales y/o distritales, según sus requerimientos. El establecimiento de estas oficinas, deberá consultar las necesidades administrativas del desarrollo regional, departamental y local.

Artículo 63. Por Ley se determinarán los requisitos de establecimiento de los organismos desconcentrados, sus deberes y responsabilidades, alcance de la delegación de funciones y otras normas correspondientes a la organización administrativa.

Artículo 64. La coordinación intersectorial de las actividades de desarrollo está a cargo de un Delegado Regional, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Planificación y Coordinación. El delegado Regional preside el Comité Técnico de Coordinación y Programación Regional, integrado por los Directores Regionales y los Prefectos Departamentales.

El Delegado Regional asistirá al Consejo Nacional de Desarrollo, cuando su presencia sea requerida.

Artículo 65. En cada región se establecerá un Consejo Regional de Desarrollo, de carácter consultivo, presidido por el Delegado Regional e integrado por representantes de entidades públicas y organizaciones privadas. El Consejo deberá emitir su opinión y sugerencias sobre la orientación de la política de desarrollo de la región.

Artículo 66. El Delegado Regional será el Presidente del Directorio de la Corporación Regional de Desarrollo, organismo que se formará por la fusión y/o transformación de los actuales Comités de Obras Públicas Departamentales comprendidos en cada Región. Las Corporaciones Regionales de Desarrollo, contarán con la dirección técnico-ejecutiva de un Gerente General, que constituirá la autoridad jerárquica inmediata del Presidente y garantizará la continuidad de la gestión administrativa.

Artículo 67. Las Corporaciones Regionales de Desarrollo son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica propia, autonomía de gestión, y recursos financieros asignados por Ley, a fin de asegurar el desarrollo dentro de la región.

Artículo 68. La Ley de Regionalización determinará los límites territoriales de cada región, así como la asignación de funciones y responsabilidades entre los organismos de la administración central y las organizaciones regionales, departamentales y locales.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICO-DEPARTAMENTAL

Artículo 69. Se mantiene sin alterar la actual demarcación territorial y política de los Departamentos. En cada uno de ellos habrá un Prefecto Departamental dependiente del Ministerio del Interior, encargado de garantizar el orden y la seguridad interna, controlar la inmigración, hacer cumplir las resoluciones judiciales y otras que corresponden a dicho Ministerio.

Artículo 70. Los Prefectos de Departamento tienen bajo su dependencia las siguientes autoridades:

- a) Subprefectos, a quienes les corresponde cumplir las mismas funciones que al Prefecto del Departamento, en el límite territorial que corresponde a una Provincia; y
- b) Corregidores, a quienes les corresponde cumplir las mismas funciones que al Prefecto del Departamento, en el límite territorial que corresponde a un cantón.

Artículo 71. Los Prefectos Departamentales participarán en las reuniones del Consejo Regional de Desarrollo y en las del Comité Técnico de Coordinación y Programación Regional.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 72. La Administración Local corresponde a los municipios. Estos son organismos autónomos en los términos y condiciones que la Ley señale.

Artículo 73. Las autoridades ejecutivas de los Municipios son los alcaldes, quienes participan en el Consejo Regional de Desarrollo.

Artículo 74. Las actividades del Municipio estarán planificadas y compatibilizadas a los planes regionales de desarrollo. Estas actividades se realizarán con el apoyo técnico y financiero de la Corporación Nacional de Promoción Comunal y Vivienda y las normas generales del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

Artículo 75. Al Municipio le compete la prestación de servicios públicos de peculiar interés local, los que serán fijados por Ley. Esta podrá hacer variar asimismo la competencia municipal, categorizando los municipios según su población, renta, grado de urbanización y otros factores pertinentes.

Artículo 76. En cada Municipio podrán crearse agencias municipales por delegación del Alcalde, según necesidades impuestas por las condiciones geográficas y demográficas de acuerdo a las normas señaladas por Ley.

Artículo 77. La Ley de Administración Local determinará la organización, funciones y recursos financieros de los Municipios.

CAPITULO VI

DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y MIXTAS

Artículo 78. Las Empresas Públicas son organismos constituidos para desarrollar actividades económicamente rentables en los ramos industriales, comerciales o de servicios.

Gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente compuesto de bienes, fondos públicos y otras contribuciones especiales.

Artículo 79. Las Empresas Públicas serán dirigidas por un Directorio, cuyo Presidente será el Ministro o los Subsecretarios del sector respectivo. La Ley General de Empresas Públicas establecerá la composición y funciones de los Directores, así como las atribuciones y funciones de las demás autoridades de éstos. Serán administradas por un ejecutivo, dependiente del Directorio, para garantizar la continuidad y permanencia de la gestión empresarial.

Artículo 80. Las Empresas Mixtas son constituidas con participación del Sector Público y del Sector Privado, para desarrollar actividades in-

dustriales, comerciales y de servicios, en función de los sectores estratégicos que determine el Plan Nacional de Desarrollo. En las Empresas Mixtas las acciones son nominativas y representativas del capital social.

El régimen legal de las empresas mixtas será determinado por Ley especial.

Artículo 81. El régimen de personal de las Empresas Públicas y Mixtas será el establecido por la Ley General del Trabajo.

Artículo 82. No existe autonomía plena para las Instituciones Públicas Descentralizadas ni para las Empresas Públicas y Mixtas. Todas están sometidas a la supervisión del respectivo Ministerio, que controla sus actividades y ejerce la coordinación de éstas con la política general del Gobierno.

Artículo 83. Las Instituciones Públicas Descentralizadas y las Empresas Públicas y Mixtas, con excepción de las dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, adecuarán necesariamente sus estructuras y organización a las normas señaladas por el Ministerio de Planificación y Coordinación.

TITULO III

DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Artículo 84. La Contraloría General de la República está encargada del control fiscal de todas las entidades que integran el sector público, por lo que cumple la función de post-auditoría fiscal, técnica y financiera de esas entidades. Está encargada de resolver por la vía administrativa la responsabilidad de los administradores. La función de pre-auditoría se efectuará por el Ministerio de Finanzas.

Artículo 85. La Ley de la Contraloría General de la República determinará su organización y funcionamiento.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 86. Se establece el sistema de "Caja Unica" para la recaudación y distribución de recursos financieros que corresponden a la admi-

nistración nacional. Las Empresas Públicas y Mixtas, las Universidades, los Gobiernos Locales y las Entidades Regionales y Departamentales deberán mantener en cuentas especiales en el Banco Central de Bolivia, el producto de sus operaciones durante el ejercicio fiscal.

Artículo 87. Las Empresas Públicas y Mixtas, deben solicitar la autorización respectiva del Poder Ejecutivo para la reinversión de sus utilidades, luego de haber tributado de acuerdo con la legislación vigente y con referencia al presupuesto consolidado.

Las utilidades no reinvertidas al término del ejercicio fiscal, engrosarán los fondos del tesoro público, si no se les ha dado otro destino y aprobación en el presupuesto consolidado.

Artículo 88. La asignación sectorial, regional y local de recursos financieros se efectuará necesariamente a través del presupuesto del sector público de acuerdo a los planes del desarrollo económico y social.

Artículo 89. El Tesoro Nacional abrirá créditos financieros en las oficinas del Banco Central de Bolivia a la orden de los organismos del Gobierno Nacional Central, de los Delegados Regionales y de los Directores Regionales a fin de afrontar el pago de bienes y servicios dentro de su respectivo ámbito de función.

Artículo 90. La utilización de los recursos financieros por los organismos del Gobierno Nacional, Delegados y Directores Regionales y Autoridades Departamentales, se hará bajo su responsabilidad, ateniéndose a los límites presupuestarios, la programación de caja y el plan de prioridades, debiendo rendir cuentas debidamente documentadas al Ministerio de Finanzas de acuerdo con las normas que para tal fin prescriba este Ministerio.

Artículo 91. El Tesoro Público cubrirá los gastos que se venían efectuando con cargo al producto de leyes especiales, previa aprobación por el Ministerio de Finanzas, de los presupuestos de Caja para las respectivas entidades.

TITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO Y DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 92. La Oficina Central del Sistema Jurídico del Gobierno Central redactará el anteproyecto de un Código Contencioso-Administrativo,

que contemple las responsabilidades, derechos y obligaciones recíprocas, entre el Estado y los ciudadanos, y entre los funcionarios con el Estado.

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 93. La Ley Orgánica del Sistema Bancario prescribirá las normas para la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 94. La ejecución de la Reforma Administrativa será gradual, progresiva y supervisada por los Ministerios de Planificación y Coordinación y de Finanzas con sujeción al Plan y programa previamente establecidos.

Artículo 95. La modificación de la organización administrativa de las entidades que integran el Poder Ejecutivo sólo procederá previo informe favorable del Ministerio de Planificación y Coordinación mediante sanción de una Ley correspondiente.

TERCERA PARTE

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

En desarrollo de la Ley General del Poder Ejecutivo, la Reforma Administrativa, instrumento indispensable para el acelerado progreso económico y social del país, se ejecutará así:

A) REESTRUCTURACION DEL PODER EJECUTIVO

I. Administración Central

1. Ley Orgánica de la Presidencia de la República.
2. Ley de reestructuración de los Ministerios, incluyendo la adscripción de las entidades descentralizadas correspondientes, y las unidades de

asesoramiento o coordinación y operativas o ejecutoras comunes de los Ministerios.

3. Ley Orgánica de cada uno de los Ministerios.
4. Ley Orgánica de la Contraloría General.
5. Código Contencioso-Administrativo.

II. Administración Descentralizada y Desconcertrada

1. Ley General de las Instituciones Públicas Descentralizadas.
2. Ley General de Empresas Públicas.
3. Ley General de Empresas Mixtas.
4. Aprobación de cada uno de los estatutos orgánicos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas y Mixtas.
5. Ley General del Sistema Bancario Nacional.
6. Aprobación de cada uno de los estatutos orgánicos de los Bancos Nacionales.
7. Ley Orgánica de la Administración Regional y Departamental.
8. Ley Orgánica de Administración Local.

B) SISTEMA DE PLANIFICACION

1. Ley del Sistema de Planificación.
- 1.1 Normas para la preparación de planes globales sectoriales, regionales, departamentales y locales de desarrollo.
- 1.2 Normas para la evaluación de los planes globales, sectoriales, departamentales y locales de desarrollo.
- 1.3 Ley del Sistema de Estadística.
- 1.4 Normas para la elaboración de las estadísticas básicas y las relaciones con el suministro y procesamiento de las mismas para la formulación de los planes de desarrollo.
- 1.5 Organización de las unidades sectoriales de planificación y de estadística en los Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas Públicas y Mixtas, y en las Administraciones Regional, Departamental y Local.

C) SISTEMA DE PERSONAL

1. Ley del Sistema de Personal.
- 1.1 Estatuto del Funcionario Público.
- 1.2 Organización del sistema de personal y de Dirección Nacional de Servicio Civil.

- 1.3 Organización de las unidades sectoriales de personal en los Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas Públicas y Mixtas y en las Administraciones Regional, Departamental y Local.
- 1.4 Capacitación y adiestramiento en el servicio de los funcionarios públicos para los fines de la Reforma Administrativa por el Instituto Superior de Administración Pública (ISAP).
- 1.5 Fortalecimiento de ISAP como instrumento de la Reforma Administrativa.
- 1.6 Selección de Personal en base al mérito.
- 1.7 Clasificación de cargos.
- 1.8 Política salarial del sector público.
- 1.9 Régimen de seguridad social de los funcionarios públicos.
- 1.10 Registro y control de los funcionarios públicos.
- 1.11 Censo del Personal de la Administración Pública.

D) SISTEMA DE PRESUPUESTO

1. Ley del Sistema de Presupuesto.
- 1.1 Normas para la preparación, ejecución y control del presupuesto nacional, con criterio de presupuesto por programas y actividades y para lograr un presupuesto consolidado de todo el sector público de naturaleza sectorial, regional, departamental y local.
- 1.2 Organización de las unidades sectoriales de presupuesto en los Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas Públicas y Mixtas, y en la Administración Regional, Departamental y Local.

E) SISTEMA DE ANALISIS ADMINISTRATIVO

1. Normas sobre organización y procedimiento administrativo, simplificación del trabajo, trámite, diseño de formularios y archivo.
2. Organización de las unidades sectoriales de Análisis Administrativo en los Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas Públicas y Mixtas, y en las Administraciones Regional, Departamental y Local.

F) SISTEMA DE CONTABILIDAD

1. Ley del Sistema de Contabilidad Pública.
- 1.1 Normas sobre la forma de llevar y rendir cuentas en todos los organismos estatales.

- 1.2 Organización de las unidades sectoriales de Contabilidad en los Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas, Empresas Públicas y Mixtas, y en la Administración Regional, Departamental y Local.

G) SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO

1. Ley General de Control Financiero.
2. Normas sobre la función de post-intervención técnica y financiera de todos los organismos del sector público.
3. Organización de las unidades sectoriales de la Contraloría General en los Ministerios, en las Instituciones Públicas Descentralizadas, en las Empresas Públicas y Mixtas, y en las Administraciones Regional, Departamental y Local.

H) SISTEMA JURIDICO

1. Ley del Sistema Jurídico Nacional.
 - 1.1 Normas sobre la preparación de disposiciones legales.
 - 1.2 Organización de las unidades sectoriales de asesoría jurídica en los Ministerios, en las Instituciones Públicas Descentralizadas, en las Empresas Públicas y Mixtas, y en las Administraciones Regional, Departamental y Local.
 - 1.3 Normas para la organización y funcionamiento del sistema de documentación y archivo.

I) SISTEMA DE COMPRAS Y SUMINISTROS

1. Ley del Sistema de Compras y Suministros.
 - 1.1 Normas sobre Compras y Suministros de bienes y servicios para los organismos del sector público.
 - 1.2 Organización de las unidades sectoriales de Compras y Suministros en los Ministerios y demás entidades estatales.

J) SISTEMA DE INFORMACION

1. Ley del Sistema de Información.
 - 1.1 Normas para la administración y funcionamiento de los medios de Información del Estado.
 - 1.2 Normas para la organización, coordinación y mantenimiento de las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo.